

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Andrés Lorite Lorite, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio ni D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/10812, de 25 de noviembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato para la ejecución de obras de "Conexión de los aparcamientos de Calle Jardín con Calle Agua" en Montoro (GEX 2024/23038).

2.2.- Decreto nº 2024/10936, de 27 de noviembre, por el que se avoca la competencia para resolver definitivamente la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba par la realización de actividades deportivas y al apoyo del deporte base, durante el año 2024 (GEX 2024/2674).

2.3.- Decreto nº 2024/10999, de 27 de noviembre, por el que se avoca la competencia para ampliar el plazo de ejecución de las obras de "Construcción espacio cultural 1ª y 2ª fase en Benamejí" (GEX 2023/47162).

2.4.- Decreto nº 2024/11045, de 28 de noviembre, por el que se avoca la competencia para autorizar la cesión de parte del Lote 6 del contrato para la prestación del servicio de difusión publicitaria, mediante espacios en medios de comunicación, necesarios para las campañas de publicidad institucional que se realicen por la Diputación de Córdoba (GEX 2024/47950).

2.5.- Decreto nº 2024/11046, de 28 de noviembre, por el que se avoca la competencia para descontar importe de una factura con la finalidad de proceder a reajustar la garantía constituida en su día para el contrato de suministro de diferentes tipos de combustible de automoción en estaciones de servicio para vehículos y maquinaria propiedad de la Diputación, tras llevarse a cabo la modificación contractual del mismo (GEX 2021/44686).

2.6.- Decreto nº 2024/11098, de 29 de noviembre, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2024 (GEX 2024/26501).

2.7.- Decreto nº 2024/11210, de 2 de diciembre, por el que se avoca la competencia para para resolver el expediente de resolución del contrato de las obras "Polideportivo Municipal 4ª Fase en Villaharta" (GEX 2024/22819).

2.8.- Decretos nº 2024/10572 y 2024/11280, de 10 de noviembre y 3 de diciembre, por el que, respectivamente, se avoca la competencia para aprobar la Cuarta resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa "Sueña y Crea" de la Diputación Provincial de Córdoba y se aprueba dicha resolución (GEX 2024/27876).

3.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MARCO PASO DE AGUA DEL "CAMINO DE CANILLAS EN LA INTERSECCIÓN DEL ARROYO DE LAS PECHINERAS"" (GEX 2024/51223).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales que cuenta con el conforme del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 220, aprobación definitiva del Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el se incluye un Crédito Extraordinario con aplicación presupuestaria 310.4541.76207 para "Convenio Ayto. Montalbán *Marco paso de agua del "Camino de Canillas"* y conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Montalbán para la actuación "*Marco en el paso de agua del "Camino de Canillas" en la intersección del arroyo de las Pechineras*."

II.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.

III.- Consta Memoria Justificativa que analiza la necesidad y oportunidad del Convenio e “Informe técnico interior” (informe de viabilidad técnica del proyecto y revisión técnica del mismo), ambos suscritos por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, D. LOPD.

IV.- Igualmente consta Informe técnico del Departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2024, favorable a la actuación, así como autorización favorable a la actuación objeto del convenio por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.

2º.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento

dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

**3º.-** En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 27 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2024 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024, en la aplicación presupuestaria 310.4541.76207 "Convenio Ayto. Montalbán Marco paso de agua del "Camino de Canillas" *en la intersección del arroyo de las Pechineras*", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024.

**4º.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: "*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta*"

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP,

Estudios y Comentarios), "...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...". Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

**5º.-** Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán para la ejecución de la actuación "*Marco paso de agua del "Camino de Canillas" en la intersección del arroyo de las Pechineras*".

Según el "Informe técnico interior" (informe de viabilidad técnica del proyecto y revisión técnica del mismo), suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, el objeto del Convenio es la mejorar la transitabilidad e integración ambiental del vial y mejora de la circulación y usos del camino público, adecentando e integrado ambientalmente al entorno, solucionando los problemas de firme y drenajes fundamentalmente, con coordinación de los distintos usos del paraje que discurre, además se mejorará la seguridad vial de los usuarios del camino.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
- c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**6º.-** En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, y respecto a la competencia del Ayuntamiento de Montalbán, en materia de reparación del camino, aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece "*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*".

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los

municipios "1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en "9. *Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación*".

Por tanto, queda acreditada la legitimidad para realizar la actuación objeto de subvención.

**7º.-** Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

**8º.-** La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de Presidencia nº 2023/00006653, de 11 de julio de 2023 se resolvió, delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio, entre otras, de las siguientes atribuciones: la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

**9º.-** El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 63.609,80 € (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2024, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76207 "Convenio Ayto. Montalbán *Marco paso de agua del "Camino de Canillas" en la intersección del arroyo de las Pechineras.*

El proyecto tiene un presupuesto total de 63.609,80 €, aportando la Diputación la totalidad del importe.

**10º.-** A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que *“Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva”*, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la *“Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Montalbán está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y conforme a la Declaración responsable emitida por el citado Ayuntamiento, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**11º.-** La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

**12º.-** En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.

**13º.-** De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio.

Consta igualmente resolución favorable de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir e Informe del Departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente favorable a la actuación.

**14º.-** De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto, cuyo contenido obra en el expediente, del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Montalbán para la ejecución de la actuación "*Marco paso de agua del "Camino de Canillas en la intersección del arroyo de las Pechineras"*", ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Montalbán, que asciende a la cantidad de 63.609,80 € (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76207 "Convenio Ayuntamiento de Montalbán Marco paso de agua del "Camino de Canillas" en la intersección del arroyo de las Pechineras", como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Montalbán.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

4.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORA CONECTIVIDAD INTERPROVINCIAL CAMINO SOBRE ARROYO GAEN" (GEX 2024/51232).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 26 de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 220, aprobación definitiva del Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el se incluye un Crédito Extraordinario con aplicación presupuestaria 310.4541.76208 para "Convenio Ayto. Palenciana Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen" y conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Palenciana para la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen"*".

II.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.

III.- Consta Memoria Justificativa que analiza la necesidad y oportunidad del Convenio e "Informe técnico interior" (informe de viabilidad técnica del proyecto y revisión técnica del mismo), ambos suscritos por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, D. **LOPD**.

IV.- Igualmente consta autorización favorable a la actuación objeto del convenio por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.

2º.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las

Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

**3º.-** En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 27 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2024 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024, en la aplicación presupuestaria 310.4541.76208 "Convenio Ayto. Palenciana Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024.

**4º.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios

personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

**5º.-** Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la ejecución de la actuación *“Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo “Gaen”*.

Según el “Informe técnico interior” (informe de viabilidad técnica del proyecto y revisión técnica del mismo), suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, el objeto del Convenio es la mejorar la transitabilidad e integración ambiental del vial y mejora de la circulación y usos del camino público, adecentando e integrado ambientalmente al entorno, solucionando los problemas de firme y drenajes fundamentalmente, con coordinación de los distintos usos del paraje que discurre, además se mejorará la seguridad vial de los usuarios del camino.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
- c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**6º.-** En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece

como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, y respecto a la competencia del Ayuntamiento de Palenciana, en materia de reparación del camino, aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBRL que establece *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los municipios *“1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”*.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en *“9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación”*.

Por tanto, queda acreditada la legitimidad para realizar la actuación objeto de subvención.

**7º.-** Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

**8º.-** La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL,

mediante Decreto de Presidencia nº 2023/00006653, de 11 de julio de 2023 se resolvió, delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio, entre otras, de las siguientes atribuciones: la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

**9º.-** El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 94.524,98 € (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2024, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76208 "Convenio Ayto. Palenciana Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen".

El proyecto tiene un presupuesto total de 94.524,98 €, aportando la Diputación la totalidad del importe.

**10º.-** A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que *"Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva"*, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la *"Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro"*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Palenciana está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y conforme a la Declaración responsable emitida por el citado Ayuntamiento, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**11º.-** La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

**12º.-** En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.

**13º.-** De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio.

Consta igualmente resolución favorable de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución de la actuación objeto del convenio, debiendo contar el Ayuntamiento de Palenciana con cualquier permiso o autorización que fuere necesario para la ejecución de la actuación.

**14º.-** De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto, cuyo contenido obra en el expediente, del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la ejecución de la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen"*", ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Palenciana, que asciende a la cantidad de 94.524,98 € (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76208 "Convenio Ayto. Palenciana Mejora de la conectividad interprovincial sobre el arroyo "Gaen", como

subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Palenciana.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

5.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA CONECTIVIDAD INTERPROVINCIAL CAMINO RURAL "DE LA HIGUERA"" (GEX 2024/51235).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales que cuenta con el conforme del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de noviembre, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 220, aprobación definitiva del Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el se incluye un Crédito Extraordinario con aplicación presupuestaria 310.4541.76209 para "Convenio Ayto. Valenzuela Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera" y conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Valenzuela para la actuación "*Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera"*".

II.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.

III.- Consta Memoria Justificativa que analiza la necesidad y oportunidad del Convenio e "Informe técnico interior" (informe de viabilidad técnica del proyecto y

revisión técnica del mismo), ambos suscritos por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, D. **LOPD**.

**IV.-** Igualmente consta autorización favorable a la actuación objeto del convenio por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.

**2º.-** La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

**3º.-** En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 27 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2024 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las

subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024, en la aplicación presupuestaria 310.4541.76209 "Convenio Ayto. Valenzuela Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024.

**4º.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *"Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"*

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *"...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio..."*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

**5º.-** Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la ejecución de la actuación *"Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera"*.

Según el “Informe técnico interior” (informe de viabilidad técnica del proyecto y revisión técnica del mismo), suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, el objeto del Convenio es la mejorar la transitabilidad e integración ambiental del vial y mejora de la circulación y usos del camino público, adecentando e integrado ambientalmente al entorno, solucionando los problemas de firme y drenajes fundamentalmente, con coordinación de los distintos usos del paraje que discurre, además se mejorará la seguridad vial de los usuarios del camino.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
- c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

6º.- En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, y respecto a la competencia del Ayuntamiento de Valenzuela, en materia de reparación del camino, aparece regulada en el artículo 25.2 de la LRBR que establece *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece en su artículo 74.1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece en el artículo 92, que son Competencias propias de los municipios *“1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”*.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 las competencias municipales propias en *“9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación”*.

Por tanto, queda acreditada la legitimidad para realizar la actuación objeto de subvención.

**7º.-** Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

**8º.-** La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de Presidencia nº 2023/00006653, de 11 de julio de 2023 se resolvió, delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio, entre otras, de las siguientes atribuciones: la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

**9º.-** El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 89.999,99 € (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2024, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76209 "Convenio Ayto. Valenzuela Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera".

El proyecto tiene un presupuesto total de 89.999,99 €, aportando la Diputación la totalidad del importe.

**10º.-** A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que *"Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva"*, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la *"Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de*

*obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro”.*

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Valenzuela está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y conforme a la Declaración responsable emitida por el citado Ayuntamiento, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**11º.-** La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

**12º.-** En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.

**13º.-** De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio.

Consta igualmente resolución favorable de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución de la actuación objeto del convenio.

**14º.-** De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto, cuyo contenido obra en el expediente, del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Valenzuela para la ejecución de la actuación "*Mejora de la conectividad camino rural "De la Higuera"*", ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Valenzuela, que asciende a la cantidad de 89.999,99 € (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4541.76209 "Convenio Ayto. Valenzuela Mejora de la conectividad interprovincial camino rural "De la Higuera", como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2024 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 220, de 15 de noviembre de 2024), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Valenzuela.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA, MEDIANTE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NECESARIOS PARA LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL QUE SE REALICEN POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2023/1991).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 19 del pasado mes de noviembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 31 de diciembre de 2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado mediante decreto del Presidente en fecha 28/11/2022), se formalizó la contratación de la prestación de servicio de difusión publicitaria mediante espacios en medios de comunicación destinados a la materialización de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación de Córdoba (9 Lotes). La adjudicación se realizó a las empresas que se relacionan a continuación, en las cantidades que se indican, para una duración inicial de 2 años.

Lote	ADJUDICATARIO	LOPD	Importes Adjudicación IVA incluido
Lote 1	DIARIO ABC SLU	LOPD	80.235,26 €
	EL DÍA DE CÓRDOBA SL	LOPD	67.153,86 €
	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	102.610,88 €
Lote 2	RADIO POPULAR SA	LOPD	59.105,34 €
	UNIPREX SAU	LOPD	57.736,32 €
	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN SA	LOPD	61.580,70 €
	GUADALMEDIA PUBLICIDAD SA	LOPD	57.423,08 €
	OPCIÓN RADIO SL	LOPD	34.154,56 €
Lote 3	GUADALMEDIA PUBLICIDAD SA	LOPD	20.000,00 €
Lote 4	DIARIO ABC SLU	LOPD	65.189,67 €
	COMUNICACIÓN DIGITAL CÓRDOBESA SL	LOPD	72.172,25 €
	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	22.638,08 €
Lote 5	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	40.000,00 €
Lote 6	PAROTEX SA (Radio Luna Montoro)	LOPD	21.587,65 €
	PAROTEX SA (Radio Luna Villanueva)	LOPD	22.244,92 €
	COMUNICACIÓN ANDALUZA DE RADIODIFUSIÓN SL	LOPD	20.622,94 €
	LA INFORMACIÓN DE LOS PEDROCHES SL	LOPD	22.346,17 €
	CANAL PRIEGO TV SL (Radio Priego)	LOPD	21.382,97 €
	CANCIONERO SL	LOPD	20.810,80 €
	UNIPREX SAU (Puente Genil)	LOPD	14.341,50 €
	UNIPREX SAU (Montilla)	LOPD	16.663,05 €
Lote 7	PUBLICACIONES DEL SUR SA	LOPD	18.361,25 €
	PROCONO SAU	LOPD	19.797,79 €
	VICOBU SL	LOPD	13.621,75 €
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL	LOPD	19.534,91 €
	TVB TELEDISTRIBUCIÓN SL	LOPD	18.102,09 €
	CANAL PRIEGO TV SL	LOPD	18.248,47 €

	LA INFORMACIÓN DE LOS PEDROCHES SL	LOPD	19.528,07 €
	CANCIONERO SL	LOPD	18.270,28 €
	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL (TV Iznájar)	LOPD	14.697,41 €
	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL (TV Centro)	LOPD	19.837,99 €
Lote 8	DAVID ÁVILA GÓMEZ (La voz de la Subbética)	LOPD	6.463,37 €
	YOLANDA PEDROSA QUINTERO (Córdoba Hoy)	LOPD	6.463,77 €
	JULIA LÓPEZ SÁNCHEZ (Hoyaldia)	LOPD	6.463,45 €
	VIRGINIA MARÍA REQUENA CID	LOPD	6.452,96 €
	ANTONIA LUNAR CABALLERO	LOPD	6.451,40 €
	PROCONO SAU	LOPD	6.454,43 €
	RADIO POPULAR SA (Cadena COPE)	LOPD	6.452,97 €
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL (Puente Genil)	LOPD	6.446,28 €
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL (Aguilar)	LOPD	6.448,20 €
	PUBLIASTRONAUTAS MG SL	LOPD	3.848,31 €
	CANCIONERO SL	LOPD	3.188,34 €
	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN SA	LOPD	6.465,14 €
	OPCIÓN RADIO SL	LOPD	6.457,55 €
	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL	LOPD	6.340,78 €
	SUR MEDIA COMUNICACIÓN SL (Lucenahoy)	LOPD	6.467,41 €
	SUR MEDIA COMUNICACIÓN SL (Subbeticahoy)	LOPD	6.448,14 €
	CÓRDOBA PERIODISMO DIGITAL SL	LOPD	6.433,42 €
	INSITU COMUNICACIÓN CÓRDOBA SL	LOPD	6.254,07 €
Lote 9	ANTONIA LUNAR CABALLERO	LOPD	7.487,02 €
	CANCIONERO SL	LOPD	2.512,98 €

**Segundo.-** El contrato tendrá una duración de dos (2) años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración de dos (2) años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año o hasta formalización del nuevo contrato.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 600.000,00 € IVA incluido, para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe de la Oficina de Comunicación e Imagen, indicado en la operación contable RC con n.º de registro 2024/051857.

**Quinto.-** - La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicio de difusión publicitaria mediante espacios en medios de comunicación destinados a la materialización de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación de Córdoba (9 Lotes), con las empresas que se relacionan a continuación, en la cantidad de 600.000,00 € IVA incluido, para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 o formalización del nuevo contrato.

Lote 1	DIARIO ABC SLU	LOPD	40.117,63
	EL DÍA DE CÓRDOBA SL	LOPD	33.576,93
	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	51.305,44
Lote 2	RADIO POPULAR SA	LOPD	29.552,67
	UNIPREX SAU	LOPD	28.868,16
	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN SA	LOPD	30.790,35
	GUADALMEDIA PUBLICIDAD SA	LOPD	28.711,54
	OPCIÓN RADIO SL	LOPD	17.077,28
Lote 3	GUADALMEDIA PUBLICIDAD SA	LOPD	10.000
Lote 4	DIARIO ABC SLU	LOPD	32.594,83
	COMUNICACIÓN DIGITAL CÓRDOBESA SL	LOPD	36.086,12
	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	11.319,04
Lote 5	DIARIO CÓRDOBA SAU	LOPD	20.000
Lote 6	PAROTEX SA (Radio Luna Montoro)	LOPD	10.793,82
	PAROTEX SA (Radio Luna Villanueva)	LOPD	11.122,46
	COMUNICACIÓN ANDALUZA DE RADIODIFUSIÓN SL	LOPD	10.311,47
	LA INFORMACIÓN DE LOS PEDROCHES SL	LOPD	11.173,08
	CANAL PRIEGO TV SL (Radio Priego)	LOPD	10.691,48
	CANCIONERO SL	LOPD	10.405,40
	UNIPREX SAU (Puente Genil)	LOPD	7.170,74
	UNIPREX SAU (Montilla)	LOPD	8.331,52
Lote 7	PUBLICACIONES DEL SUR SA	LOPD	9.180,62
	PROCONO SAU	LOPD	9.898,89
	VICOBU SL	LOPD	6.810,87
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL	LOPD	9.767,45
	TVB TELEDISTRIBUCIÓN SL	LOPD	9.051,04
	CANAL PRIEGO TV SL	LOPD	9.124,23
	LA INFORMACIÓN DE LOS PEDROCHES SL	LOPD	9.764,03
	CANCIONERO SL	LOPD	9.135,14

	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL (TV Iznájar)	LOPD	7.348,70
	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL (TV Centro)	LOPD	9.919
Lote 8	DAVID ÁVILA GÓMEZ (La voz de la Subbética)	LOPD	3.231,68
	YOLANDA PEDROSA QUINTERO (Córdoba Hoy)	LOPD	3.231,88
	JULIA LÓPEZ SÁNCHEZ (Hoyaldía)	LOPD	3.231,72
	VIRGINIA MARÍA REQUENA CID	LOPD	3.226,48
	ANTONIA LUNAR CABALLERO	LOPD	3.225,70
	PROCONO SAU	LOPD	3.227,21
	RADIO POPULAR SA (Cadena COPE)	LOPD	3.226,48
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL (Puente Genil)	LOPD	3.223,14
	SERVICIO TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL SL (Aguilar)	LOPD	3.224,10
	PUBLIASTRONAUTAS MG SL	LOPD	1.924,15
	CANCIONERO SL	LOPD	1.594,17
	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN SA	LOPD	3.232,57
	OPCIÓN RADIO SL	LOPD	3.228,77
	ANEXIONA COMUNICACIÓN SL	LOPD	3.170,39
	SUR MEDIA COMUNICACIÓN SL (Lucenahoy)	LOPD	3.233,70
	SUR MEDIA COMUNICACIÓN SL (Subbeticahoy)	LOPD	3.224,07
CÓRDOBA PERIODISMO DIGITAL SL	LOPD	3.216,71	
INSITU COMUNICACIÓN CÓRDOBA SL	LOPD	3.127,03	
Lote 9	ANTONIA LUNAR CABALLERO	LOPD	3.743,51
	CANCIONERO SL	LOPD	1.256,49

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 600.000,00 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 425.9222.22602.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como a la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

7.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS FONDOS NEXT GENERATION PARA LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SUS ENTES DEPENDIENTES (GEX 2023/2081).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 19 del pasado mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

**"ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 20 de enero de 2023, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en fecha 13/12/2022), se formalizó el contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés. La adjudicación se realizó a la empresa **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., LOPD**, en la cantidad de 48.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 10.080,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de **58.080,00 € para la fase 1**, y en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios establecidos en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global de 19.500,00 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de **114.541,92 € (IVA incluido al 21%) para la fase 2**, para los 2 años de vigencia inicial del contrato.

**Segundo.-** El contrato tendrá una duración inicial de dos (2) años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el mismo por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración inicial de dos (2) años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el mismo por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la

finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por la Jefe del Departamento de Programas Europeos, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de **29.040,00 € para la fase 1 y 57.270,96 € para la fase 2** todo ello para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe del Departamento, indicados en el documento contable AD con n.º de registro 2024/051828 para la fase 1 y el documento contable RC con n.º de operación 22024800224 para la fase 2.

**Quinto.-** - La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba se adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** *Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés, con la empresa **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., LOPD**, en la cantidad de 48.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 10.080,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de **29.040,00 € para la fase 1**, y en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios establecidos en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global de 19.500,00 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de **57.270,96 € (IVA incluido al 21%) para la fase 2**, para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el **21 de enero de 2025 al 20 de enero de 2026**.*

**Segundo.-** *Adoptar el compromiso de consignar la cantidad de **29.040,00 € IVA incluido** para la fase 1 y de **57.270,96 € IVA incluido** para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 496.9229.22706.*

**Tercero.-** *Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Programas Europeos de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos."*

Obra igualmente en el expediente informe de corrección de errores firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de

la Corporación, fechado el día 9 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Detectado error material en el informe-propuesta del Jefe del Servicio relativo a la prórroga del contrato para la prestación del servicio de consultoría especializada de gestión de proyectos europeos Fondos Next Generation para la Diputación de Córdoba y sus entes dependientes, por el presente, en base a lo establecido en el art. 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del acuerdo primero que en dicha propuesta se somete a consideración de la Junta de Gobierno, en el sentido de que

**DONDE DICE:**

"Primero.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés, con la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., **LOPD**, en la cantidad de 48.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 10.080,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 29.040,00 € para la fase 1, y en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios establecidos en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global de 19.500,00 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 57.270,96 € (IVA incluido al 21%) para la fase 2, para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 21 de enero de 2025 al 20 de enero de 2026."

**DEBE DECIR:**

"Primero.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés, con la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., **LOPD**, en la cantidad de 24.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 5.040,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 29.040,00 € para la fase 1, y en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios establecidos en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global de 9.750,00 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 57.270,96 € (IVA incluido al 21%) para la fase 2, para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 21 de enero de 2025 al 20 de enero de 2026"".

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicios de consultoría especializada en el ámbito de la financiación de proyectos europeos (instrumento de recuperación Next Generation EU y marco financiero plurianual 2021-2027) para la Diputación de Córdoba, Entidades Dependientes y entidades locales en aquellas áreas temáticas que resulten de su interés, con la empresa D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., **LOPD**, en la cantidad de 24.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 5.040,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 29.040,00 € para la fase 1, y en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios establecidos en el acuerdo de adjudicación, y que suponen un precio global de

9.750,00 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 57.270,96 € (IVA incluido al 21%) para la fase 2, para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 21 de enero de 2025 al 20 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 29.040,00 € IVA incluido para la fase 1 y de 57.270,96 € IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 496.9229.22706.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Programas Europeos de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

8.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y DE LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO". (GEX 2024/1967).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo que cuenta con la firma del Jefe del Servicio de Contratación y del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del pasado mes de noviembre, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Con fecha 18 de enero de 2023, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. y por precios unitarios (adjudicado mediante decreto del Presidente en fecha 18/12/2023), se formalizó la contratación de la prestación de servicio e lavandería para las Residencias de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN SL.**, **LOPD**, en el precio unitario de 1,200 € por kilo de ropa, no pudiendo superar la cantidad de los servicios el importe de 153.682,23 € IVA incluido, para la duración inicial de 1 año de contrato.

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial de un (1) año, contados a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado por periodos de un año hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, contados a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado por periodos de un año hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por la Jefe de Servicio de Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 153.682,23 € IVA incluido, desglosados en 146.524,43 € para el ejercicio 2025 y 7.157,80 € para el ejercicio 2026, tal y como se indica en el informe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/052103 y 2024/052104 respectivamente.

**Quinto.-** - La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de

Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga 1ª del contrato de servicio de lavandería para las Residencias de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, con la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN SL., **LOPD**, en el precio unitario de 1,200 € por kilo de ropa, no pudiendo superar la cantidad de los servicios el importe de 153.682,23 € IVA incluido, desglosados en 146.524,43 € para el ejercicio 2025 y 7.157,80 € para el ejercicio 2026, por el período comprendido entre el 19 de enero de 2025 al 18 de enero de 2026.

**SEGUNDO.-** Adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 146.524,43 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, y la cantidad de 7.157,80 €, IVA incluido para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22700.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

9.- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LAS AVENIDAS SANTA ANA, ANDALUCÍA Y LA CAMPANA" EN PALMA DEL RÍO (GEX 2023/7672).**- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio el día 2 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de quinientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (505.645,96€), con un valor estimado de cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve euros con veintidós céntimos (417.889,22€) y un IVA del 21%, por importe de ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (87.756,74€).

El Presidente en funciones de esta Diputación Provincial, mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2023, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y la autorización del gasto por importe de 505.645,96 €.

**SEGUNDO.-** Tramitado expediente de licitación, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial, mediante Decreto de 4 de diciembre de 2023, adjudica a la empresa **ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCIA, S.L.**, **LOPD**, en la cantidad de trescientos noventa mil setecientos veintiséis euros con cuarenta y dos céntimos (**390.726,42 €**), IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de ochenta y dos mil cincuenta y dos euros con cincuenta y cinco (**82.052,55 €**), por lo que el

importe total asciende a cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (**472.778,97 €**).

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 23.089,64 € en términos de presupuesto de ejecución material. Este importe se corresponde con las Mejoras 1 "Incremento durabilidad firme" (4.199,31 €), Mejora 2 Incremento calidad red transporte" (12.149,65 €) y Mejora 3 Incremento calidad red distribución (6.740,68 €), según especificaciones del proyecto.

Así mismo, la empresa se compromete a destinar un 1% del Presupuesto de Ejecución Material del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto, a la realización de ensayos de control de recepción a su costa.

E igualmente la empresa se ha comprometido a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1 del PCAP, en DOCE MESES (12 meses), con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses).

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (10) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el 12 de febrero de 2024, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 12 de diciembre de 2024.

**TERCERO.-** D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 22 de noviembre de 2024, complementado por otro de 27 de noviembre de 2024, solicita un ampliación del plazo de ejecución hasta el 13 de febrero 2025, exponiendo que:

*"1º.- Con fecha de 12 de febrero julio de 2023 se firma Acta de Comprobación del Replanteo, comenzando las obras el siguiente día hábil, siendo el 13 de febrero, teniendo un plazo de ejecución de 10 meses, que finalizaría el 13 de diciembre de 2024.*

*EXPONE,*

*1 º Hemos perdido días de trabajo debido a las lluvias insistentes en el municipio de Palma del Río, que han impedido el avance normal de los trabajos.*

*2 º Debido a la coordinación de los trabajos con el Ayuntamiento de Palma del Río, para las conexiones de las nuevas conducciones con la existentes, persiguiendo siempre facilitar el servicio del suministro de agua potable a la población, se han sufrido retrasos en los trabajos.*

*3 º Debido a problemas con el suministro de los materiales de la obra se han sufrido retrasos en los trabajos.*

*SOLICITA:*

*Una ampliación de plazo de las obras de dos meses(60 días), fijando como nueva fecha de terminación el 13 de febrero de 2025.*

Asimismo, la empresa ha presentado un nuevo programa de trabajo, ajustado al plazo solicitado.

**CUARTO.-** La Dirección de obra, en su informe de fecha 29 de noviembre, señala:

*"Recibida la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra Rehabilitación de la red de distribución de agua potable de las avenidas Santa Ana, Andalucía y La Campana de Palma del Río (Córdoba) (CE 266/2023), formulada por el representante de la empresa adjudicataria de la misma, Arquitectura y obras de Andalucía, S.L., el día 27 de noviembre de 2024, esta Dirección de Obra considera necesario atender a lo solicitado, procediendo la concesión de una prórroga de 2 meses.*

*Como se detalla en la comunicación recibida, la conveniencia de la misma está motivada fundamentalmente en: la climatología del periodo de otoño, con caída de abundantes*

*precipitaciones coincidiendo con varias fases de excavación y movimientos de tierras, así como los retrasos en los suministros que han venido afectando a todas las cadenas productivas en general. Igualmente, la ampliación de plazo solicitada está también motivada por la coordinación de los trabajos con el Ayuntamiento de Palma del Río, adaptando las conexiones y cortes de suministro de agua de las nuevas conducciones con las existentes, minimizando las afecciones a vecinos y comercios, produciéndose una merma de los rendimientos previstos inicialmente.*

*Por tanto, si procediese la concesión de la prórroga de plazo solicitada, las obras deberían estar finalizadas el 12 de febrero de 2025, si las condiciones climatológicas lo permiten. Lo que es cuanto procede informar a respecto.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

**SEGUNDO.-** La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

**TERCERO.-** La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la Delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el que entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros”.

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido otorgada por Delegación de la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., **LOPD**, adjudicataria de las obras de “REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LAS AVENIDAS DE SANTA ANA, ANDALUCÍA Y LA CAMPANA”, EN PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA) (266/2023), una ampliación de 60 días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando las obras el 12 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/26188).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Medio Ambiente y que contiene informe del Jefe de dicho Departamento y propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, fechado el día 29 del pasado mes de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, es aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 125 de 1 de julio de 2024, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

El Presupuesto máximo disponible previsto en la convocatoria, así como su ampliación de crédito aprobada en Pleno de 29 de julio de 2024 y ratificada en Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2024, es de 180.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental", diferenciados en 168.500 € para la modalidad A "Proyectos ambientales dirigidos a la población en general", y 11.500 € para la Modalidad B "Educación Ambiental en los Centros Educativos de la provincia de Córdoba", del Presupuesto General de la Corporación Provincial vigente para el ejercicio 2024.

<b>Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024</b>		
<b>Modalidades</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
Modalidad A	340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental"	168.500,00 €
Modalidad B	340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental"	11.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>180.000,00 €</b>

**Segundo.-** Las entidades locales que optan a la subvención presentaron sus correspondientes solicitudes en el plazo abierto del 2 al 22 de julio de 2024 inclusive. Analizada la documentación presentada por las entidades solicitantes (51 en la modalidad A y 23 en la modalidad B), se publica anuncio de solicitudes admitidas y a subsanar, y se abre el trámite de subsanación entre los días 26 de agosto al 6 de septiembre, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 11 de la convocatoria, el 28 de octubre de 2024 se constituye la Comisión de Valoración de la Convocatoria, y atendiendo al informe del órgano instructor se formula propuesta de resolución provisional. En ella se

acuerda desestimar las solicitudes que no reúnen las condiciones establecidas en la convocatoria; y del mismo modo, se acuerda proponer la concesión de subvención a las Entidades Locales que resultan beneficiarias en la Modalidad A y en la Modalidad B, en función de sus solicitudes y del orden de prelación, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en la Convocatoria.

En dicha resolución se acuerda su publicación en el tablón de edictos, tal y como está previsto en las bases de la convocatoria, abriéndose un plazo de presentación de alegaciones y reformulaciones entre los días 31 de octubre y 14 de noviembre.

**Cuarto.-** Siguiendo el procedimiento de tramitación, resolución y recursos del artículo 10 de la convocatoria, el día 21 de noviembre de 2024 se reúne la Comisión de Valoración para atender las alegaciones presentadas, y resuelve desestimar la del Ayuntamiento de **LOPD** por considerar que no se ha cumplido en tiempo y forma con la documentación exigida por la convocatoria; y estimar la formulada por el Ayuntamiento de Zuheros (GEX 2024/1379), en referencia a un error material de transcripción de las cuantías económicas solicitadas y concedidas.

No habiéndose realizado reformulaciones, la Comisión de Valoración resuelve y formula Propuesta de Resolución Definitiva que se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación en sede electrónica; entendiéndose la subvención aceptada si el beneficiario no lo manifiesta en el citado plazo (artículo 10.5 de la Convocatoria).

Todos los propuestos como beneficiarios han aceptado la subvención a fecha 29 de noviembre de 2024.

**Quinto.-** Así mismo, la Comisión resuelve que, ante el retraso en la resolución de la convocatoria, y la posibilidad de que no se hayan podido realizar las actividades previstas para 2024 por falta de disponibilidad económica, se entenderá como plazo genérico de realización el que establece el artículo 15 de la convocatoria:

- Modalidad A: El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- Modalidad B: La actividad se desarrollará durante el año escolar 2024-25, y finalizará como máximo el 30 de junio de 2025.

**Sexto.-** En relación con la convocatoria, de la información que obra en poder de la Diputación, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la misma, conforme a lo establecido en la Instrucción de Fiscalización limitada de la Diputación de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (BOP núm. 15, de 23 de enero de 2019).

En base a lo expuesto este Diputado-Delegado propone a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

**PRIMERO.-** Tener por desistida la solicitud del Ayuntamiento de **LOPD** al no atender el requerimiento de subsanación formulado por esta Diputación, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Desestimar las solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, por las razones que se exponen en cada una de ellas, en relación al artículo 2 y al artículo 9.

<b>Código</b>	<b>Expediente</b>	<b>Entidad</b>	<b>Motivo para desestimar la solicitud</b>
LOPD	LOPD	LOPD	(2)
LOPD	LOPD	LOPD	(2)
LOPD	LOPD	LOPD	(2)
LOPD	LOPD	LOPD	(1), (2) y (3)
LOPD	LOPD	LOPD	(3)
LOPD	LOPD	LOPD	(0) Objeto no incluido en la convocatoria, no puede ser cambiado en periodo de subsanación.
LOPD	LOPD	LOPD	(2) y (3) Presenta certificaciones fuera de plazo.
LOPD	LOPD	LOPD	(2)

(0) Solicitud o contenido de la memoria.

(1) Certificado de aprobación del proyecto.

(2) Certificado de titularidad de los terrenos donde se va a realizar la actividad.

(3) Certificado de otras ayudas o subvenciones, o que no se han solicitado para el mismo proyecto.

**TERCERO.-** Admitir las solicitudes presentadas a la Convocatoria que cumplen con el objeto y los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, recogidas en el anexo, tanto para la Modalidad A – Proyectos ambientales dirigidos a la población en general, como para la modalidad B – Educación Ambiental en los Centros Educativos de la provincia de Córdoba, haciendo constar expresamente que las solicitudes que no aparecen en las tablas del anexo se consideran desestimadas.

**CUARTO.-** Comprometer el gasto por el importe previsto en la convocatoria, así como su ampliación de crédito aprobada en Pleno de 29 de julio de 2024 y ratificada en Junta de Gobierno de 8 de octubre de 2024, por importe total de 180.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental”, diferenciados en 168.500 € para la modalidad A “Proyectos ambientales dirigidos a la población en general”, y 11.500 € para la Modalidad B “Educación Ambiental en los Centros Educativos de la provincia de Córdoba”, del Presupuesto General de la Corporación Provincial vigente para el ejercicio 2024.

<b>Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024</b>		
<b>Modalidades</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
Modalidad A	340 1722 46200 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental”	168.500,00 €
Modalidad B	340 1722 46200 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental”	11.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>180.000,00 €</b>

**QUINTO.-** Una vez aplicados los criterios de valoración, atendiendo al orden de prelación, y realizado el trámite de aceptación por todos los beneficiarios propuestos,

conceder las subvenciones a las Entidades Locales que se relacionan en el anexo, tanto para la Modalidad A como para la Modalidad B.

**SEXTO.-** Publicada con fecha de 21 de noviembre de 2024 Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de Anuncios, la totalidad de las entidades propuestas como beneficiarias han manifestado su aceptación expresa, sin que se haya producido ningún desestimiento ni rechazo expreso.

**SÉPTIMO.-** De la información que obra en poder de la Diputación, en relación con esta convocatoria de subvenciones, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, conforme a lo establecido en la Instrucción de Fiscalización limitada de la Diputación de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (BOP núm. 15, de 23 de enero de 2019).

**OCTAVO.-** Hacer constar a las entidades beneficiarias que han de cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la convocatoria, así como con el procedimiento de justificación de la subvención recogido en el artículo 16, una vez realizadas las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

**NOVENO.-** El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, excepto si la actividad ya ha sido realizada, en cuyo caso el pago se realizará previa justificación de la misma (artículo 7 de la convocatoria). Con carácter general, y por resolución de la Comisión de Valoración, se tendrá en cuenta que el plazo para realizar la actividad en la modalidad A es de un año a partir de la publicación de la Resolución Definitiva, y para la modalidad B hasta el 30 de junio de 2025.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación del Presidente, poniendo fin a la vía administrativa. Tal y como indica el artículo 10.6 de las bases de la convocatoria, una vez dictada la Resolución Definitiva será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**DECIMOPRIMERO.-** Contra esta resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación. También podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

**Convocatoria a Entidades Locales proyectos Materia Medioambiental 2024**  
**MODALIDAD A – Proyectos ambientales dirigidos a la población en general**

Código	Expediente GEX	Entidad Local	Criterio					Total	Solicita	Propuesta
			A1	A2	A3	A4	A5			
ELMA-24A-0051	2024/40329	14001 Adamuz	0	1,5	30	0,5	0,33	32,33	2.072,64 €	2.072,64 €
ELMA-24A.0006	2024/38806	14003 Alcaracejos	4	1,75	15	0,25	0,60	21,60	2.400,00 €	2.400,00 €
ELMA-24A.0012	2024/39587	14005 Almodóvar del Río	0	1,25	15	0,25	0,27	16,77	2.092,28 €	2.092,28 €
ELMA-24A.0044	2024/40316	14006 Añora	0	1,75	10	0,25	2,17	14,17	4.005,00 €	4.005,00 €
ELMA-24A.0017	2024/39682	14007 Baena	0	1	10	0,5	0,25	11,75	4.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.0020	2024/39715	14009 Belmez	4	1,5	30	0,75	0,49	36,74	3.250,00 €	3.250,00 €
ELMA-24A.0013	2024/39597	14011 Blázquez, Los	0	2	10	0,75	1,75	14,50	3.998,68 €	3.998,68 €
ELMA-24A.0031	2024/40238	14012 Bujalance	0	1,25	10	0,5	0,37	12,12	4.800,00 €	4.800,00 €
ELMA-24A.0021	2024/39765	14014 Cañete de las Torres	4	1,5	30	0,5	0,64	36,64	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0005	2024/38715	14015 Carcabuey	0	1,75	10	0,75	0,74	13,24	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0032	2024/40239	14016 Cardeña	4	1,75	30	0,75	0,73	37,23	3.040,00 €	3.040,00 €
ELMA-24A.0035	2024/40296	14018 Carpio, El	0	1,5	10	0,5	0,48	12,48	4.800,00 €	4.800,00 €
ELMA-24A.0008	2024/39030	14022 Doña Mencía	4	1,5	15	0,5	0,98	21,98	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0038	2024/40299	14023 Dos Torres	4	1,75	30	0,25	0,62	36,62	5.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.0041	2024/40302	14024 Encinas Reales	4	1,75	30	0,5	0,62	36,87	3.750,00 €	3.750,00 €
ELMA-24A.0036	2024/40297	14025 Espejo	0	1,5	15	0,5	0,56	17,56	4.632,00 €	4.632,00 €
ELMA-24A.0009	2024/39031	14027 Fernán-Núñez	0	1,25	10	0,25	0,43	11,93	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0048	2024/40320	14028 Fuente la Lancha	4	2	30	0,25	3,02	39,27	4.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.0011	2024/39586	14029 Fuente Obejuna	0	1,5	10	0,75	0,39	12,64	3.384,00 €	3.384,00 €
ELMA-24A.0024	2024/39817	14031 Fuente-Tójar	0	2	15	0,5	1,65	19,15	4.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.0018	2024/39686	14032 Granjuela, La	4	2	30	1	1,91	38,91	2.800,00 €	2.800,00 €
ELMA-24A.0045	2024/40317	14033 Guadalcázar	0	1,75	10	0,25	1,27	13,27	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0042	2024/40303	14041 Montemayor	0	1,5	10	0,25	0,52	12,27	4.937,60 €	4.937,60 €
ELMA-24A.0016	2024/39681	14043 Montoro	4	1,25	10	0,5	0,30	16,05	3.484,80 €	3.484,80 €
ELMA-24A.0014	2024/39650	14044 Monturque	4	1,75	30	0,25	0,58	36,58	2.923,38 €	2.923,38 €
ELMA-24A.003	2024/38692	14045 Moriles	0	1,5	10	0,5	0,53	12,53	4.800,00 €	4.800,00 €
ELMA-24A.0010	2024/39421	14046 Nueva Carteya	4	1,25	15	0,25	0,62	21,12	4.680,00 €	4.680,00 €
ELMA-24A.0026	2024/40040	14047 Obejo	4	1,75	15	0	0,80	21,55	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0033	2024/40265	14048 Palenciana	0	1,75	15	0,5	0,89	18,14	4.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.004	2024/38714	14051 Pedroche	4	1,75	10	0,75	0,89	17,39	3.658,79 €	3.658,79 €
ELMA-24A.0015	2024/39669	14052 Peñarroya-Pueblonuevo	4	1	15	0,75	0,27	21,02	2.716,96 €	2.716,96 €
ELMA-24A.0049	2024/40321	14053 Posadas	0	1,25	15	0,25	0,37	16,87	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0050	2024/40322	14054 Pozoblanco	0	1	30	0,25	0,23	31,48	1.785,28 €	1.785,28 €
ELMA-24A.0053	2024/40331	14059 San Sebastián de los Ballesteros	0	2	30	0,25	1,52	33,77	4.400,00 €	4.400,00 €
ELMA-24A.0022	2024/39791	14060 Santaella	4	1,5	30	1,25	0,33	37,08	2.500,00 €	2.500,00 €
ELMA-24A.0046	2024/40318	14064 Valsequillo	4	2	30	0,5	3,01	39,51	4.000,00 €	4.000,00 €
ELMA-24A.0037	2024/40298	14065 Victoria, La	0	1,75	30	0,25	0,55	32,55	3.240,80 €	3.240,80 €
ELMA-24A.001	2024/37660	14066 Villa del Río	4	1,25	10	0,5	0,36	16,11	3.439,30 €	3.439,30 €
ELMA-24A.0027	2024/40041	14067 Villafranca de Córdoba	4	1,5	15	0,25	0,46	21,21	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0039	2024/40300	14069 Villanueva de Córdoba	4	1,25	30	0,5	0,41	36,16	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0040	2024/40301	14070 Villanueva del Duque	4	1,75	10	0,75	1,09	17,59	5.000,00 €	5.000,00 €
ELMA-24A.0023	2024/39816	14074 Viso, El	0	1,5	15	0,5	0,43	17,43	2.265,12 €	2.265,12 €
ELMA-24A.0043	2024/40315	14075 Zuheros	4	2	15	0,75	1,81	23,56	3.994,06 €	3.994,06 €

**Convocatoria a Entidades Locales proyectos Materia Medioambiental 2024**

**MODALIDAD B – Educación ambiental en los Centros Educativos de la provincia de Córdoba**

Código	Expediente GEX	Entidad Local	Centro Educativo	CRITERIOS						Solicita	Propuesta
				B1	B2	B3	B4	B5	Total		
ELMA-24B.0011	2024/39766	14014 Cañete de las Torres	CEIP Ramón Hernández Martínez	15	8	1	0	0	24	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0004	2024/38716	14015 Carcabuey	CEIP Virgen del Castillo	17	12	1	0	0	30	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0005	2024/38944	14017 Carlota, La	CEIP Monte Alto	20	0	1	0	0	21	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0019	2024/40305	14018 Carpio, El	CEIP Ramón y Cajal	20	8	0	0	0	28	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0002	2024/38551	14020 Conquista	CEIP Federico García Lorca	15	15	4	0	0	34	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0006	2024/38999	14022 Doña Mencía	CEIP Los Alcalá Galiano	55	8	1	0	2	66	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0022	2024/40325	14028 Fuente la Lancha	CEIP Santa Catalina	5	15	0	0	0	20	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0013	2024/39818	14031 Fuente-Tójar	CEIP Ntra.Sra. Del Rosario	5	15	0	0	0	20	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0021	2024/40324	14033 Guadalcázar	CEIP Marqués de Guadalcázar	20	12	0	0	0	32	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0001	2024/37668	14039 Luque	CEIP Ntra.Sra. Del Rosario	15	8	1	0	0	24	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0003	2024/38693	14045 Moriles	CEIP García de Leaniz	15	8	1	0	0	24	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0007	2024/39422	14046 Nueva Carteya	IES Cumbres Altas	15	4	1	0	0	20	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0014	2024/40043	14047 Obejo	CPR Vía Augusta de Obejo	47	12	0	4	0	63	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0016	2024/40266	14048 Palenciana	CEIP San José	20	12	0	0	0	32	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0009	2024/39670	14052 Peñarroya-Pueblonuevo	[5] CEIPs Alfredo Gil, Aurelio Sánchez, Eladio León, San José de Calasanz y CDP Presentación de María	15	0	1	0	0	16	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0020	2024/40323	14053 Posadas	CEIPs Ntra.Sra. De la Salud y Bilingüe Andalucía	55	4	1	0	0	60	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0012	2024/39792	14060 Santaella	[3] CEIP Genil La Montaña, IES Arcelasis y CEIP Urbano Palma	20	15	2	0	0	37	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0023	2024/40326	14064 Valsequillo	CPR Ágora	44	15	1	4	0	64	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0015	2024/40044	14067 Villafraña de Córdoba	CEIP Teresa Comino	20	8	1	0	0	29	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0017	2024/40293	14068 Villaharta	CPR Vía Augusta	32	15	2	4	0	53	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0018	2024/40304	14070 Villanueva del Duque	CEIP Maestro Rogelio Fernández	55	12	1	0	0	68	500,00 €	500,00 €
ELMA-24B.0010	2024/39716	14073 Villaviciosa de Córdoba	CEIP Ntra.Sra. De Villaviciosa	5	8	1	0	0	14	500,00 €	500,00 €

"

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS SUBVENCIONADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "DIPUTACIÓN CONTRATA 2024" (GEX 2024/8873).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo fechado el día 29 del pasado mes de noviembre en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"Antecedentes de Hecho"**

**Primero.-** Con fecha 1 de octubre de 2024 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "**Diputación Contrata 2024**" de esta Diputación.

**Segundo.-** Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024" y que, "en el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

**Tercero.-** Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata 2024" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Fernán Núñez por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/73561 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Posadas por el plazo de un mes, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/74270 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/75481 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Fuente Palmera por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/76485 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

### **Normativa aplicable**

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

*1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Fernán Núñez, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Posadas, hasta el plazo de un mes que es el 31 de enero de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Fuente Palmera, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de Fernán Núñez, Posadas, Nueva Carteya y Fuente Palmera."

Visto lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Consumo y Participación Ciudadana, fechada el pasado día 2, que obra igualmente en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2024" para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Fernán Núñez, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Posadas, hasta el 31 de enero de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Nueva Carteya, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Fuente Palmera, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados.

12.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

12.1.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente

convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **7 de noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de noviembre de 2021, destinada a la concesión de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. En dicha convocatoria, AYUNTAMIENTO DE **LOPD** recibió subvención por importe de 2.390,45 € euros, siendo esta aceptada por el*

beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/21, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/22.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022 hasta el 9 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022 al 9 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gato corriente en Memoria Democrática año 2021".

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (2.390,45 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

**Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de

Córdoba.

- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24
Importe de la subvención	2.390,45 €
Importe total del proyecto	3.025,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.390,45 €
Intereses de demora generados	248,75 €
Importe Total a Reintegrar	2.639,20 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,61 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	89,64 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	97,11 €
Año 2024	01/01/24	23/07/2024	205	0,040625	54,39 €

- **Importe principal a abonar asciende a 2.390,45 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 248,75 €.**
- **Importe total 2.639,20 €.**

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gasto corriente en Memoria Democrática año 2021*” (expediente 2021/20726) en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2021/20726, o código de expediente MDCC21-001.0023, al Ayuntamiento de **LOPD** para la “*Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gato corriente en Memoria Democrática año 2021*”.

**NOVENO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco euros (2.390,45 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (2.390,45 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (248,75 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

**Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de octubre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	2.390,45 €
Importe total del proyecto	3.025,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.390,45 €
Intereses de demora generados	272,90 €
Importe Total a Reintegrar	2.663,35 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,61 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	89,64 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	97,11 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	78,54€

- Importe principal a abonar asciende a 2.390,45 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 272,90 €.
- **Importe total 2.663,35€.**

**DÉCIMO.** Con fecha 22 de octubre de 2024, por la Junta de Gobierno se adopta, entre otros, la resolución del expediente de reintegro de subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD** para el proyecto **LOPD**.

Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 31 de octubre de 2024, siendo dicha entidad beneficiaria notificada el 4 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 22 de noviembre de 2026, Dº. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: “*Habiendo recibido en este Excmo. Ayuntamiento de **LOPD** notificación de acuerdo de Junta de Gobierno **LOPD**, por el que se aprueba definitivamente el reintegro por importe de 2390,45 euros, correspondiente a una subvención pública concedida, aprobada con fecha de 23 de noviembre de 2021, así como los intereses*

de demora, 272,90 euros, por incumplimiento de la obligación de justificación, referidos éstos a los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Se solicita la revisión de citado acuerdo por no proceder mencionado reintegro ni la totalidad de los intereses de demora requeridos, constando propuesta de mandamiento de pago en esta entidad con fecha 23 de noviembre de 2022, por renuncia del Ayuntamiento a ejecutar el proyecto-resolución 13559/2022 (de fecha 20/11/2022), así como transferencia bancaria con fecha 25/11/2022 por valor de 2390,45 euros”.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2021/20726, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 2.390,45 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 30 de noviembre de 2022, se realiza reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 2.390,45 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondiente:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 30 de noviembre de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.390,45 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	30/11/22
Importe de la subvención	2.390,45 €
Importe total del proyecto	3.025,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.390,45 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.390,45 €

Intereses de demora generados	89,64 €
Importe Total a Reintegrar	89,64 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,61 €
Año 2022	01/01/22	30/11/22	334	0,0375	82,03 €

**Importe total intereses de demora 89,64 €.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de noviembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica

subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de

aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación*

*de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 7 de noviembre de 2022.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco euros (2.390,45 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y*

servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2021/20726, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 2.390,45 €. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, el 19 de noviembre de 2024 solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 30 de noviembre de 2022, se realiza reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 2.390,45 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.** El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para

este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME.**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (2.390,45 €) en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de LOPD.**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

**III. Determinar los intereses de demora por importe de ochenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (89,64 €) correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso tal y como se establece en el artículo 37 y 38 de la LGS procedimiento el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en relación a la subvención pública concedida al Ayuntamiento de LOPD.**

IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

V. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VI. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

VII. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

VIII. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de **LOPD****

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se

considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **8 de noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de noviembre de 2021, destinada a la concesión de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. En dicha convocatoria, AYUNTAMIENTO DE LOPD, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/21, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/22.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

- 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- 1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 y el 19 de agosto de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil trescientos cincuenta euros (2.350,00 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	10/09/24
Importe de la subvención	2.350,00 €
Importe total del proyecto	2.350,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.350,00 €
Intereses de demora generados	257,33 €

Importe Total a Reintegrar	2.607,33 €
----------------------------	------------

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,48 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	88,13 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	95,47 €
Año 2024	01/01/24	10/09/24	205	0,040625	66,25 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.350 €
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 257,33 €.
- Importe total 2.607,33 €.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, **con fecha 10 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida al **Ayuntamiento de LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 23 de septiembre de 2024, para que en un plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga

**OCTAVO.** Con fecha 24 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta solicitud por D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, en la que expone: “En relación con el escrito presentado en este registro de entrada con fecha 23 de septiembre de 2024, en el cual se nos notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno, expediente: 2021/20693 y Código: MDCC21-001.0016, donde se nos requiere la devolución de la ayuda concedida para la "Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia de Córdoba orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021", concedida por un importe de 2.350 €. Le informo que dicha ayuda fue devuelta con fecha 28/11/2022 en el número de cuenta ES21 0237 0210 3091 5045 7794 de la entidad de Cajasur, por un importe de 2.350 € de ayuda y 86,68 € de intereses de demora. Para la cual se adjuntan los documentos contables para su comprobación”, en base al cual solicita: “sea incorporada al expediente para su comprobación, a fin de quedar justificada la devolución de la misma”.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2021/20693, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 2.350 € correspondiente a la cantidad principal y 86,68 € en concepto de intereses de demora. Igualmente se**

**manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 1 de diciembre de 2022, se realiza reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 2.436,68 €.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondiente:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 1 de diciembre de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.436,68 € (2.350 € en concepto de cantidad principal y 86,68 € en concepto de intereses de demora).

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	01/12/22
Importe de la subvención	2.350,00 €
Importe total del proyecto	2.350,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.350,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.350,00 €
Intereses de demora generados	88,36 €
Importe Total a Reintegrar	88,36 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	01/01/21	31/12/21	31	0,0375	7,48 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	335	0,0375	80,88 €

- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 88,36 €. La entidad beneficiaria abonó 86,68 € en concepto de intereses de demora, por lo que la diferencia a abonar es de 1,68 €.

En este caso, de conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*

- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de noviembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la

finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones*

*impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que "*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*"

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*"

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 8 de noviembre de 2022.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, dos mil trescientos cincuenta euros (2.350 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 257,33 €, cantidad que sumada a la principal de 2.350 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 2.607,33 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

La entidad beneficiaria presenta alegaciones dentro del plazo establecido para ello.

En relación a la manifestación formulada por el Ayuntamiento, **desde este Servicio de Administración de Bienestar Social, se pone de manifiesto que en el expediente GEX 2021/20693, no constaba a día de la fecha de inicio del expediente de reintegro, ningún documento justificativo del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria por importe de 2.350 € correspondiente a la cantidad principal y 86,68 € en concepto de intereses de demora. Igualmente se manifiesta que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido por parte de otro Servicio de esta Excma. Diputación Provincial.**

Ante la manifestación efectuada por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, este Servicio de Administración de Bienestar Social, al objeto de comprobar dicho dato, solicita al Servicio de Hacienda carta de pago. Con fecha 1 de diciembre de 2022, se realiza reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 2.436,68 €.

Este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a calcular el importe a abonar en concepto de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de reintegro voluntario, por tanto, el importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 88,36 €. La entidad beneficiaria abonó 86,68 € en concepto de intereses de demora, por lo que la diferencia a abonar es de 1,68 €.

**En este caso, de conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

**Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.**

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular de Secretaría General de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Determinar los intereses de demora por importe de 88,36 € correspondientes a la cantidad reintegrada. En este caso, la entidad beneficiaria con fecha 1 de diciembre de 2022 reintegró la cantidad de 2.436,68 € ( 2.350 € en concepto de cantidad principal y 86,68 € en concepto de intereses de demora), por lo que la diferencia a abonar es de 1,68 € (88,36 € - 86,68 €).

Por tanto de conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la **no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil trescientos cincuenta euros (2.350 €) en relación a la subvención pública aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de LOPD.**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

III. Determinar los intereses de demora por importe de ochenta y ocho euros con treinta y seis céntimos (88,36 €) correspondientes a la cantidad reintegrada. En este caso, la entidad beneficiaria con fecha 1 de diciembre de 2022 reintegró la cantidad de

2.436,68 € (2.350 € en concepto de cantidad principal y 86,68 en concepto de intereses de demora), por lo que la diferencia a abonar es de 1,68 €.

De conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la **no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

**Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/12620).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá**

**rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

**CUARTO. Con fecha 16 de enero de 2023**, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Certificado Interventor.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

**1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha **27 de enero de 2023**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, lo siguiente:

*“Se comprueba que:*

*1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “**LOPD**” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran :*

*\* Desarrollar un acto conmemorativo el día 5 de mayo, día en que se homenajean a las víctimas del nazismo en España, para dar a conocer los nombres y circunstancias de **LOPD** que fueron víctimas del nazismo en campos de concentración europeos durante la II Guerra Mundial.*

*\* Realización de una exposición **LOPD**, con actividad didáctica complementaria incluida, cuya temática sea alusiva al tema que nos ocupa y que contribuya a difundir los valores democráticos entre este grupo de población que por su edad desconocen las consecuencias de la dictadura.*

*\* Acto conmemorativo el día 27 de agosto presidido por la Sra. Alcaldesa acompañada por el resto de la Corporación Municipal. Participarán los representantes de los dos Foros de Memoria Democrática de la localidad mediante la lectura de un manifiesto. También se procederá a la exposición de los primeros resultados de las actuaciones realizadas en la fosa por parte del equipo de profesionales (arqueólogos, antropólogos,...) que las realicen.*

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*

- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.*
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) De la documentación aportada no se puede comprobar que se haya realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria por lo que deberá subsanar este apartado de la documentación presentada con Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria. Por lo que emito informe técnico **PARCIALMENTE FAVORABLE** a la citada justificación.”

## **2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:**

A tales efectos, con **fecha 4 de Octubre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES

RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: "LOPD" y "LOPD" están infraejecutadas o inejecutadas. Además las partidas: "LOPD" y "LOPD" están sobreejecutadas en un porcentaje superior al 30%. Esto da como resultado una ejecución del proyecto aprobado del 86,36 %. Dicho porcentaje de ejecución, daría lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado y un reintegro por la sobreejecución de partidas.

2. Falta en la "Memoria final de Actuaciones realizadas", la justificación sobre difusión y publicidad, adecuada a los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa legal.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Debe aportar las medidas de difusión y publicidad que se han llevado a cabo en la ejecución de su proyecto, que acrediten el carácter público de la actividad y donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación provincial de Córdoba. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida, deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS y las Bases de la Convocatoria. (A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo)".

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

**QUINTO. Con fecha 23 de Octubre de 2023**, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone que: "Respondiendo a su Requerimiento de Subsanación Justificación Subvención N.º de Expediente: 2022/12620 Código: MDCC22-001.0005 Se hace constar:

1.- No procede la rectificación del Presupuesto Ejecutado, por lo que se confirma la ejecución del proyecto aprobado del 86,36%.

2.- Además de las medidas de difusión y publicidad referidas en la Memoria final de Actuaciones realizadas, se adjunta copia de anuncio publicado en el enlace **LOPD** ." en base al cual se solicita: "Se tenga por presentada la subsanación requerida".

Se adjunta el siguiente documento: anuncio.

**SEXTO.** Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

**Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha **29 de agosto de 2024**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) presentada por **LOPD**, lo siguiente:

*“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “**LOPD**” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran :*

*\* Desarrollar un acto conmemorativo el día 5 de mayo, día en que se homenajean a las víctimas del nazismo en España, para dar a conocer los nombres y circunstancias de **LOPD** que fueron víctimas del nazismo en campos de concentración europeos durante la II Guerra Mundial.*

*\* Realización de una exposición **LOPD**, con actividad didáctica complementaria incluida, cuya temática sea alusiva al tema que nos ocupa y que contribuya a difundir los valores democráticos entre este grupo de población que por su edad desconocen las consecuencias de la dictadura.*

*\* Acto conmemorativo el día 27 de agosto presidido por la Sra. Alcaldesa acompañada por el resto de la Corporación Municipal. Participarán los representantes de los dos Foros de Memoria Democrática de la localidad mediante la lectura de un manifiesto. También se procederá a la exposición de los primeros resultados de las actuaciones realizadas en la fosa por parte del equipo de profesionales (arqueólogos, antropólogos,...) que las realicen.*

*2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:*

*• Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.*

*• Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.*
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.*
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.*

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) Tras la subsanación presentada se comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria por lo que emito **informe técnico FAVORABLE** a la citada justificación”.

**Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:**

En primer lugar, en relación al concepto de “prestación servicios por profesional cualificado”, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 1.200,00 €, no obstante se destina una cuantía de 1.700,05 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 1.700,05 € - 1.200,00 €) de 500,05 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 41,67%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 500,05 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 200,02 €.

En segundo lugar, en relación al concepto de “publicidad y protocolo” el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 1.170,00 €, no obstante se destina una cuantía de 1.924,50 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 1.924,50 € – 1,170,00 €) de 754,5 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 64,49%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del

40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 754,5 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 301,8 €.

Por tanto, se obtiene una cantidad (200,02 € y 301,8 €) de **501,82 €**

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, es por lo que a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.400 €, lo cual representa un 58,97 % del presupuesto inicialmente presentado (4.070,00 €). Para un presupuesto aceptado de 3.514,75 €, le correspondería una subvención de 2.072,579€.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.400,00 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.072,579 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 327,421 €. Cantidad que sumada a la anterior de 501,82 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de **829,24 €**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Alojamiento y manutención	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Prestación servicios por profesional cualificado	1.200,00 €	1.700,05 €	360,00 €	1.560,00 €	41,67%	200,02 €
Realización de acciones formativas por persona física	1.200,00 €	433,75 €	360,00 €	433,75 €	-63,85%	0,00 €
Publicidad y Protocolo	1.170,00 €	1.924,50 €	351,00 €	1.521,00 €	64,49%	301,80 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>4.070,00 €</b>	<b>4.058,30 €</b>	<b>1.221,00 €</b>	<b>3.514,75 €</b>	<b>-0,29%</b>	<b>501,82 €</b>

<b>Porcentaje aceptado</b>	86,36%
<b>Subvención recibida</b>	2.400,00 €
<b>Reintegro o Pérdida</b>	<b>327,42 €</b>
<b>Compensación 40%</b>	<b>501,82 €</b>
<b>Reintegro o Pérdida + Compensación 40%</b>	<b>829,24 €</b>

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 4 de octubre de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A

efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 215.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- 176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario

en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a la presente convocatoria es el 20 de septiembre de 2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 2 de mayo de 2022 al 20 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse*

dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste*

de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.514,75 € incluida compensación), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 829,24 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Alojamiento y mantenimiento	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Prestación servicios por profesional cualificado	1.200,00 €	1.700,05 €	360,00 €	1.560,00 €	41,67%	200,02 €
Realización de acciones formativas por persona física	1.200,00 €	433,75 €	360,00 €	433,75 €	-63,85%	0,00 €
Publicidad y Protocolo	1.170,00 €	1.924,50 €	351,00 €	1.521,00 €	64,49%	301,80 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>4.070,00 €</b>	<b>4.058,30 €</b>	<b>1.221,00 €</b>	<b>3.514,75 €</b>	<b>-0,29%</b>	<b>501,82 €</b>

<b>Porcentaje aceptado</b>	86,36%
<b>Subvención recibida</b>	2.400,00 €
<b>Reintegro o Pérdida</b>	<b>327,42 €</b>
<b>Penalización 40%</b>	<b>501,82 €</b>
<b>Reintegro o Pérdida + Penalización 40%</b>	<b>829,24 €</b>

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 4 de octubre de 2023.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ochocientos veintinueve euros con veinticuatro céntimos (829,24 €)** correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de septiembre de 2022, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, la subvención de 2.400 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de mil quinientos setenta euros con setenta y seis céntimos **(1.570,76 €)**.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD

DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 (GEX 2021/19907).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

**CUARTO. Con fecha 21 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad.

### **1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:**

Con **fecha 5 de abril de 2022**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2021, se procede a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas : “(...) el Ayuntamiento de **LOPD** presenta la siguiente memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (...)

*La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 16 de esta convocatoria.*

*Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.*

*Se propone Informe Técnico Favorable”.*

### **2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias**

A tales efectos, **con fecha 3 de mayo de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Igualdad en la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, por importe de 2.216,00 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:

*1. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).*

*2. En la cuenta económica de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados /infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente, presentado con fecha 20 de mayo de 2021.*

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.(...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

3. El gasto justificado con la factura número 421 (Alquiler de estufas) no está contenido en el presupuesto de gastos de la actividad que acompaña a la solicitud de la subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.
- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

(...)

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

**QUINTO. Con fecha 17 de mayo de 2022**, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta solicitud por parte de D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, solicitud en la que **expone**: "Que habiendo recibido con fecha 03/05/2022 y nº de Registro de Entrada en esta Administración 031/RE/E/2022/530, Requerimiento de Subsanción Justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, se adjunta la documentación requerida", en base a la cual **solicita**: "Que se admita la documentación adjunta como subsanación de la Justificación presentada, de acuerdo al Requerimiento indicado en el Expone anterior". Se adjunta la siguiente documentación: oficio subsanación, presupuesto de gastos e ingresos ejecutado y cuenta justificativa subsanada.

**SEXTO.** Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará de acuerdo con el *FD* sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.216 €, lo cual representa el 80% del presupuesto inicialmente presentado (2.770 €). Para un

presupuesto aceptado de 2.516,78 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.013,424 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.216,00 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.013,424 €) hace que el reintegro sea de **202,58 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación	Desviación
Varios – contratación	2.000,00 €	1.700,00 €	600,00 €	1.700,00 €	-15,00%	300,00 €
Publicidad	200,00 €	79,86 €	60,00 €	79,86 €	-60,07%	120,14 €
Material fungible	570,00 €	736,92 €	171,00 €	736,92 €	29,28%	166,92 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>2.770,00 €</b>	<b>2.516,78 €</b>	<b>831,00 €</b>	<b>2.516,78 €</b>	<b>-9,14%</b>	

Porcentaje aceptado:	90,86%
Subvención:	2.216,00 €
RG:	202,58

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la

Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

**Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 20 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de diciembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	20/10/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	10/12/24
Importe de la subvención	2.216,00 €
Importe total del proyecto	2.770,00 €
Importe justificado correctamente	2.516,78 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	202,58 €
Intereses de demora generados	25,09 €
Importe Total a Reintegrar	227,67 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	20/10/21	31/12/21	72	0,0375	1,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,60 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	8,23 €
Año 2024	01/01/24	10/12/24	345	0,040625	7,76 €

- Importe principal a abonar asciende a 202,58 €.
- Importe total de los intereses a abonar asciende a 25,09 €.
- Importe total 227,67 €

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **3 de mayo de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 440.000,00 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2021:

- Aplicación 130 2317 46200 – Subv a Ayuntamientos Delegación de Igualdad – 200,000 €.
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos “Planes de Igualdad – 240.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le

sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.**

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la*

*forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

*d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

En este sentido, el citado requerimiento se realizó con fecha 3 de mayo de 2022 requerimiento que fue atendido por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho sexto.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.516,78 €) la cuantía a reintegrar asciende a 202,58 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 25,09 €, cantidad que sumada a la principal de 202,58 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 227,67 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a*

arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 25,09 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **3 de mayo de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

## **PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de doscientos veintisiete euros con sesenta y siete céntimos (227,67 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor del **Ayuntamiento de LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 202,58 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 25,09 €, por incumplimiento de la obligación de

justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

**El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.**

**En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A 10 PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, OEP 2021 (GEX 2024/61530).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio fechado el día 4 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Con fecha de 12 de noviembre de 2024 y número 73583 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, escrito del empleado laboral fijo D. **LOPD**, en virtud del cual interpone Recurso de Reposición contra las Bases de la Convocatoria, para acceder, mediante el sistema de promoción interna, a varias plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021, en concreto 10 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios.

El Recurso se basa en las siguientes alegaciones:

- *El recurso se dirige contra las bases 9.3 “ Formación”, 9.4 “ Titulaciones académicas” y 9.5 “ Otros méritos”. Estas bases establecen un máximo de puntos de 5, 2 y 1 respectivamente.*
- *Las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a veinte plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, turno de promoción interna, personal laboral , incluidas en las Ofertas de Empleo Publico de 2019 y 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 210, de 3 de noviembre de 2022 establecían un máximo de puntos distinto: Formación 3 puntos, Titulaciones Académicas 1 punto y Cursos impartidos 1 punto.*
- *Las nuevas Bases doblan la puntuación a otorgar en el apartado de Formación y Titulaciones Académicas. Sin embargo, el apartado de otros méritos, en los que se valora la impartición de cursos ( docencia) no ha sufrido ninguna variación, valorándose igualmente con un punto.*
- *La impartición de cursos debería ser valorada al menos de forma similar a la obtención de certificados de cursos, ya que implica un grado de dominio y preparación superiores a los alumnos que han obtenido el certificado. También denota una capacidad de comunicación y habilidades pedagógicas que evidencian una competencia y experiencia práctica en la materia. La impartición de cursos supone un esfuerzo para adquirir conocimientos y/o habilidades para ejecutarla a la vez que tiempo para adquirir éstos y sobre todo para impartirlos. Esto impide, a veces, que los que imparten tengan tiempo para asistir a cursos de formación. A modo de ejemplo cita la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En esta Orden se valoran con la misma*

*puntuación los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos ....”.*

**Segundo:** La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021. Esta Oferta de Empleo Público se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021. Entre las plazas ofertadas se encuentran 10 plazas, de personal laboral, de Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios, por el turno de promoción interna.

**Tercero:** Las Bases de la convocatoria, para acceder mediante el sistema de promoción interna, a varias plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021 fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de esta Diputación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024. Mediante Decreto de la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de 4 de octubre e insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2024/8524 se convocan las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, reservadas a personal laboral en las categorías de: Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, Conductor/a Vehículo Obra Pública y Almacenero/a. Esta convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 198, de 14 de octubre.

**Cuarto:** El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles. Este plazo se ha abierto al día siguiente de la publicación de las bases en el BOP, es decir, desde el día 15 de octubre hasta el día 13 de noviembre.

**Quinto:** El interesado ha presentado solicitud con fecha de 6 de noviembre para optar a las 10 plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero: Normativa aplicable.**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Bases de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de promoción interna, a varias plazas de personal laboral incluidas en el Oferta de Empleo Público de 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024 y publicadas en el BOP n.º 198, de 14 de octubre de 2024.

### **Segundo: Legitimación y Procedimiento.**

- El interesado se encuentra legitimado para la interposición del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- El procedimiento se encuentra regulado en los artículos 119,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Con respecto al órgano competente para la resolución del recurso de reposición, disponen las Bases de la convocatoria ( Base 13ª Recursos): “ *La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria. Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá de esperar a que este re resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, las personas interesadas podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente*”. Al haberse aprobado las bases por la Junta de Gobierno es este mismo órgano el competente para la resolución del recurso de reposición. De acuerdo con lo dispuesto en esta Base, al haber aprobado las Bases la propia Junta de Gobierno, ésta es también la competente para resolver el recurso de reposición.

### **Tercero: Fondo del asunto.**

Las Bases son el marco jurídico que regula el procedimiento de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

Es consolidado el criterio jurisprudencial según el cual las bases de la convocatoria se constituyen en “la ley de la oposición”. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 19 de mayo de 1989, declaraba lo siguiente: “ *y en tal sentido, con carácter general debe recordarse la doctrina jurisprudencial, consagrada en larga trayectoria y acogida reiteradamente por esta Sala, según la cual las indicadas bases han de regir las pruebas selectivas, constituyendo la llamada “ ley del concurso- oposición” que vincula tanto a los que concurren a las pruebas de selección como a la propia Administración*” .

Las bases del procedimiento de selección obligan de igual forma a todos los intervinientes en el mismo, de forma que todos ellos quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones; en este sentido se manifiesta claramente el artículo 15.4 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (aprobado por Real Decreto 364/1995), que señala expresamente: “*Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participan en las mismas*”. Y las propias Bases de las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de promoción interna, a varias plazas de personal laboral incluidas en el Oferta de Empleo Público de 2021 así lo recogen en la Base 13ª “*La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen la*

*consideración de ley reguladora de esta convocatoria*". Las bases no son normas de carácter general, sino actos administrativos que agotan su eficacia con su ejecución (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2003, rec. 3428/2001). No regulan con carácter general los sistemas de acceso al empleo público en la Diputación de Córdoba. Se trata por el contrario de una regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público para determinadas plazas incluidas en ofertas de empleo público aprobadas por la Corporación y pendientes de ejecutar. Por tanto, no constituyen objeto de negociación colectiva, conforme al art. 37.2.e) del TRLEBEP: " *Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación colectiva las materias siguientes:*

*e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional*".

Se trata de materias que afectan al derecho fundamental de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos y funciones públicas, respecto de las cuales la Administración ejerce potestades públicas por esencia, que no pueden ser objeto de renuncia o transacción.

De acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, " *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*"

Como se indica en los antecedentes de hecho el recurso se dirige contra las bases 9.3 " Formación", 9.4 " Titulaciones académicas" y 9.5 " Otros méritos", pero sin concretar qué motivos de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dan en las citadas bases.

### **"9.3. Formación**

*La puntuación máxima a otorgar por este apartado será de 5,00 puntos.*

*Se valorará la participación como asistente o alumno/a a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades de la respectiva categoría, hasta un máximo de 5,00 puntos, impartidos por las organizaciones sindicales al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Pública, así como los impartidos por:*

- Administraciones Públicas, en los términos del artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*
- Universidades.*
- Colegios profesionales.*
- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.*

*Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a la perspectiva de género y a la prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la plaza.*

*La escala de valoración será la siguiente:*

- a) Cursos de hasta 10 horas o 2 días:..... 0,03 puntos.*

- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos.....0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos.....0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos.....1,00 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos.....1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con la categoría a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

#### **9.4. Titulaciones académicas**

La puntuación máxima a otorgar en concepto de titulaciones académicas será de **2,00 puntos**.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso a la plaza y distinta a la aportada para cumplir dicho requisito o haber abonado los derechos para su obtención.

En este apartado se computarán las titulaciones conforme al siguiente baremo general:

- a) Título de doctor/a: 1,00 punto.
- b) Título de máster oficial distinto del habilitante: 0,90 puntos.
- c) Título de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, título universitario de grado o equivalente: 0,80 puntos.
- d) Título de diplomado/a universitario/a, arquitecto/a técnico/a o ingeniero/a técnico/a: 0,75 puntos.
- e) Título de Técnico Superior: 0,70 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente: 0,65 puntos.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el supuesto de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en el que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

#### **9.5. Otros méritos**

La puntuación máxima a otorgar en este apartado será de **1,00 punto**.

Se valorará la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la plaza a la que se aspira, organizados o impartidos por los organismos previstos en esta bases, a razón de 0,05 puntos por cada 10 horas.

La participación en docencia en una misma actividad formativa, aunque se repita su impartición, será puntuada como una única participación.

*Este mérito se acreditará mediante certificado de la entidad que lo organice o imparta, donde conste la materia y número de horas impartidas por la persona docente."*

Se desprende del escrito de interposición del recurso que la pretensión de que la regulación concreta del mérito relativo a la impartición de cursos se equipare a la participación como asistente o alumno a cursos de formación solo obedece a intereses personales, sin que la Administración pueda tomar en consideración una regulación concreta de unos méritos, sino, al contrario, está para servir con objetividad a los intereses generales.

De acuerdo con todo lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la que suscribe propone a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, que adopte acuerdo por el que desestime el Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Bautista Rivas contra las Bases de las pruebas selectivas para acceder, mediante el sistema de promoción interna, a varias plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2021."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LAS BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL GRUPO A, RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021 y 2022 (GEX 2024/46964).- Obra en el expediente escrito firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recursos Humanos el día 10 del mes de diciembre en curso, en el que informa lo siguiente:

**"Asunto: Motivación de la urgencia para incluir en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno del día 10 de diciembre de 2024 la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD contra las las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022 (GEX 2024/46964).**

El recurso potestativo de reposición de referencia fue interpuesto el día 12 de noviembre de 2024, siendo el plazo para su resolución de un mes, de acuerdo con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la propuesta es la inadmisión del recurso por ser extemporáneo, si bien la Convocatoria ya se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, habiéndose iniciado el plazo de interposición de recursos contra las Bases indicadas, de forma que se considera importante que la **LOPD** conozca la resolución del presente recurso potestativo de reposición con la mayor brevedad posible"

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 6 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de propuesta firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos para la resolución del recurso de reposición interpuesto por la **LOPD** contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022, publicadas en BOP de Córdoba n.º 198, de 14 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ASUNTO: Recurso potestativo de reposición interpuesto por la **LOPD** contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022.**

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD** con fecha 12 de noviembre de 2024 y registro de entrada núm. 2024/48195, el Técnico que suscribe, por encargo del Jefe del Servicio de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021).

**Segundo.-** La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2024, aprobó las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a **promoción interna**, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022.

Dichas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 198, de 14 de octubre de 2024.

Asimismo, en dichas Bases se prevé una plaza de Ingeniero/a de Obras Públicas cuyas características son las siguientes: Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior.

**Tercero.-** *Contra las Bases de referencia, **LOPD** presenta recurso potestativo de reposición, solicitando una modificación de la titulación exigida para poder participar en el proceso selectivo de una plaza de Ingeniero/a de Obras Públicas, perteneciente al turno de promoción interna.*

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*
- *Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero.- Legitimación para interponer el recurso.**

*La **LOPD** ostenta la condición de interesada, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la LPACAP, y se encuentra legitimado para la interposición del recurso potestativo de reposición.*

*Asimismo, consta acreditación de la representación de la misma, en virtud del artículo 5 de la LPACAP-*

##### **Segundo.- Procedimiento y plazo para interponer el recurso.**

*El procedimiento aplicable se encuentra regulado en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP. Los artículos 123 y 124 de dicha norma regulan el recurso potestativo de reposición.*

*Conforme al artículo 123.1 de la LPACAP, “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden contencioso-administrativo.”*

*Por su parte, el artículo 124 indica que “El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso”.*

*Además, las Bases especifican respecto a los recursos contra las mismas en su Base 13ª lo siguiente:*

*“La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.*

*Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la **publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado**. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante ello, las personas interesadas podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.”*

Es competente para la resolución de este Recurso la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia núm. 6653, de 11 de julio de 2023.

#### **Tercero.- Fondo del asunto.**

Del Anexo III de las Bases se infiere perfectamente que la pretensión de esta plaza es garantizar una adecuada carrera profesional, por medio de la **promoción interna**, de los diferentes empleados públicos que ostenten una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Por tanto, en el proceso selectivo de referencia no podrán participar empleados públicos que pertenezcan en la actualidad a otras Categorías.

Partiendo de esa base, resulta claro que **la titulación exigida para participar en el proceso selectivo de referencia es en todo caso la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos** perteneciente a los planes pre-Bolonia, así como las oportunas titulaciones equivalentes contempladas en los planes post-Bolonia, al ser esta la titulación que se adecúa a lo estipulado por las Bases.

No obstante lo anterior, no se considera adecuado especificar en unas Bases las diferentes formas existentes para la obtención de una determinada titulación académica, siendo competencia de la Delegación de Recursos Humanos y Energía de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la valoración de las diferentes titulaciones que, en su caso, puedan acreditar los aspirantes al proceso selectivo de referencia, una vez abierta la fase de admisión al mismo.

#### **Cuarto.- Procedencia de la interposición del presente recurso potestativo de reposición.**

Efectuada la aclaración anterior, debe indicarse que, tal y como se ha señalado más arriba, la Base 13ª dispone que estas Bases son definitivas en vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en este caso, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba.

La propia Base 13ª, en consonancia con los artículos 123 y 124 de la LPACAP, clarifica que **el plazo para interponer dicho recurso potestativo de reposición es de un mes, contando a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

De esta forma, resulta que el recurso de reposición interpuesto es extemporáneo, por haberse presentado fuera del plazo especificado en la Base 13ª, en concreto, antes de la publicación de la convocatoria en el BOE, publicación que ni tan siquiera se ha efectuado todavía.

Por ello, y en conexión con el artículo 116 de la LPACAP, referido a las causas de inadmisión de los recursos administrativos, procede la inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD**, por haberse interpuesto contra un acto administrativo no susceptible de recurso en el momento en el que se ha efectuado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe considera que procede **PROPONER** a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba:

**Único.-** *La inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba:

**ÚNICO.-** La inadmisión del recurso potestativo de reposición interpuesto por **LOPD** contra las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario del Grupo A, reservadas a promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 y 2022, publicadas en BOP de Córdoba n.º 198, de 14 de octubre de 2024."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.